

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el demandado se notificó personalmente a través del Centro de Servicios Judiciales el día 10 de noviembre de 2023. Los términos para pagar, allegar contestación o proponer excepciones transcurrieron así:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** 10 de noviembre de 2023

**CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR:** 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre de 2023

**DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR O PROPONER EXCEPCIONES:** 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de noviembre de 2023.

**DÍAS INHÁBILES:** 11, 12, 13, 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2023, por ser fin de semana y días feriados.

El día 22 de noviembre de 2023, estando dentro del término, el demandado allegó contestación a la demanda, en la cual no propuso excepciones de mérito.

Armenia -Quindío-, 11 de diciembre de 2023.-



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria.

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia -Quindío-, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES**  
**DEMANDADO : FERNANDO ALFONSO OROZCO SOTO**  
**RADICADO : 630014003001-2023-00379-00**

Al interior del presente proceso, el demandado **FERNANDO ALFONSO OROZCO SOTO** fue debidamente notificado de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

Así las cosas, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP para pagar, contestar la demanda y proponer excepciones corrió del **14 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, término dentro del cual el demandado, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación a la demanda, en la cual no propuso excepciones de mérito.

Es de recordar que, dentro de los procesos ejecutivos, las excepciones no pueden declararse probadas de oficio, sino que sólo podrá el juez examinar probatoriamente aquellas propuestas en forma expresa por el ejecutado, aunque no se denominen, siempre que se descansen en los hechos anunciados en el respectivo escrito.

Pues bien, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y no se presentó una oposición legalmente efectiva por parte del demandado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.250.000.00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Se reconocerá personería suficiente al abogado **WILLIAM FRANCO AGUDELO**, con cédula Nro. **7.529.529** y tarjeta profesional Nro. **50.299** del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con el poder especial conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES**, con NIT. **900.389.714-5**, en contra de **FERNANDO ALFONSO OROZCO SOTO**, con cédula Nro. **7.530.660**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

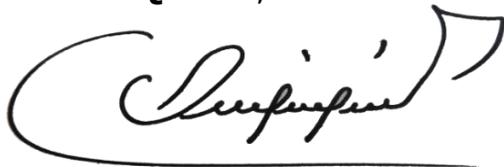
**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 ibídem; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MONEDA CORRIENTE (\$2.250.000.00)**.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado **WILLIAM FRANCO AGUDELO**, con cédula Nro. **7.529.529** y tarjeta profesional Nro. **50.299** del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con el poder especial conferido

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de diciembre de 2023. No. 217.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 830032eb47b9473fad7d7bdd9aa0fc4e06767987df7dff4365032bfe1f11b38

Documento generado en 07/12/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>